REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO 2022-00035-00
DEMANDANTE	CARMEN TULIA QUIÑONES MONTILLA
APODERADO	DIEGO MAURICIO RUÍZ ÁLVAREZ
DEMANDADO	SILVIO RUBIANO SUÁREZ E INDETERMINADOS

De entrada, sea lo primero señalar que éste juzgado es competente para adelantar el proceso de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, conforme lo establece el numeral 1° del art. 18 del C.G. del P.

Hecha la anterior precisión y teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de requisitos legales conforme el art. 82 y s. del C. G. del Proceso y ha sido presentada con los anexos exigidos en la ley, hay lugar a admitir la demanda y ordenar darle el trámite de proceso declarativo verbal conforme lo señala el art. 368 y ss, y 375 del C. G. del P.

Como el interesado ha manifestado que desconoce la dirección de notificación del demandado SILVIO RUBIANO SUÁREZ, se ordenará su emplazamiento, así como el de las personas indeterminadas que tengan interés en el bien a usucapir, a través del Registro nacional de personas emplazadas conforme lo dispone el art. 10 del Decreto 806 de 2020. De igual forma se ordenará la instalación de la valla con las especificidades señaladas en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

Ha de ordenarse el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que la contesten los demandados e igualmente la expedición de las comunicaciones pertinentes conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 375 C.G.P., así mismo y tal como lo peticionó el demandante se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 420-30766, como medida cautelar y la expedición de las comunicaciones correspondientes a las entidades de que trata el numeral 6° ibídem.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENTENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO del inmueble rural denominado “La Granja” identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-30766 ubicado en la vereda San Jorge de este municipio, promovida por CARMEN TULIA QUIÑONES MONTILLA, a través de apoderado judicial al abogado DIEGO MAURICIO RUÍZ ÁLVAREZ, en contra del señor SILVIO RUBIANO SUÁREZ, y las personas indeterminadas con interés en este bien a usucapir. Désele el trámite de proceso verbal.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos CORRASE traslado a la parte demandada para que la contesten o se pronuncien sobre la misma, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: INFÓRMESE por secretaría, de la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el numeral 6º del art. 375 del C. G. del P., y demás a que hubiere lugar.

QUINTO: De conformidad con lo señalado en el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G. del P, EMPLÁCESE al demandado SILVIO RUBIANO SUÁREZ, así como a los indeterminados que tengan

interés en el bien perseguido, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de la plataforma TYBA, tal como se dispone en el art, 10 del Decreto 806 de 2020, para que comparezcan a efectos de recibir notificación del presente auto, debiéndose además, cumplir con las exigencias del numeral 7º del art. 375 del. C.G. del P., esto es, instalar la valla allí referida, en el inmueble a usucapir.

SEXTO: Siendo procedente lo pretendido por la demandante, de conformidad con el art. 592 del C.G. del P en armonía con el numeral 6° del art. 375 ibídem, **Inscríbase la demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-30766 de la Oficina de Registro Público de Florencia. OFICIESE.

SÉPTIMO: Oportunamente fíjese fecha y hora para diligencia de Inspección Judicial, al inmueble a usucapir, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado DIEGO MAURICIO RUÍZ ÁLVAREZ, para actuar en este proceso en los términos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c41c58d46f0995179bbe234b1e8e36e2b6245c171d9d767e27b11d3898a885**
Documento generado en 06/09/2022 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica